



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 261/2010

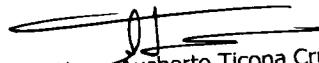
La Paz, 31 de diciembre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 754 DE 29/12/2010, QUE
AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO ÚNICO DEL DECRETO SUPREMO N°
0627 DE 03/09/2010, HASTA EL 30/04/2011
(CIRCULAR N° 159/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 754 de 29/12/2010, que amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0627 de 03/09/2010, hasta el 30/04/2011 (Circular N° 159/2010).

ATC/dja.-




Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0208

La Paz - Bolivia 29 de diciembre de 2010

Contenido:

DECRETOS

0739 "A"

0747

0752

0753

0754

0755

0756

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 43-605-89-G

DECRETOS

0739 "A" 14 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA, a la ciudadana NILDA COPA CONDORI, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia del titular.

0747 24 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Sergio Sacha Llorenty Solíz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.

0752 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplia la vigencia del Servicio Nacional de Caminos Residual – SNC Residual y establecer el régimen de liquidación a su cargo.

0753 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

0754 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0627, de 3 de septiembre de 2010, hasta el 30 de abril de 2011.

0755 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0301, de 16 de septiembre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2011.

0756 29 DE DICIEMBRE DE 2010.— Reglamenta el Artículo 10 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, en lo referente a plazos de presentación de los Estados Financieros de la gestión 2010.



María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0754

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 407 del Texto Constitucional, señala que la política de desarrollo rural integral del Estado, realizada en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas busca, entre otros objetivos, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el Poder Ejecutivo, actual (Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo está facultado para establecer la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, establece como una de las prioridades del Estado Plurinacional, garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria en el país.

Que la Decisión 717 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, de 8 de septiembre de 2009, extiende los plazos de la Decisión 695 de suspender temporalmente la obligación de las Decisiones 370, 371 y 465, pudiendo efectuarse modificaciones arancelarias, procurando salvaguardar el interés de los países miembros.

Que el Decreto Supremo N° 0531, de 2 de junio de 2010, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación del Maíz Amarillo Duro y dispone que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emita la autorización para la importación de dicho producto.

Que el Decreto Supremo N° 0627, de 3 de septiembre de 2010, amplía el plazo establecido en el Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0531, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que ante la imposibilidad de importar el cupo autorizado de sesenta mil toneladas (60.000TM) de Maíz Amarillo Duro, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0627, existe la necesidad de ampliar el plazo señalado inicialmente en el mencionado Decreto Supremo, a fin de abastecer el mercado interno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0627, de 3 de septiembre de 2010, hasta el 30 de abril de 2011.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0755

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF como una institución descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, señala que el INIAF es la única instancia de investigación acreditada en actividades de intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional, relacionadas con temas agropecuarios y forestales. Asimismo, establece que implementará, impulsará y articulará las políticas nacionales, departamentales, municipales y locales, en el ámbito de la investigación e innovación agropecuaria y forestal.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del mencionado Decreto Supremo, establece que los Bancos de Germoplasma cuya administración se encuentra delegada por el Estado, en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la emisión del Decreto Supremo, pasarán a la administración del INIAF.